NDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 05000037	Sección/Modalidad 1505 (CAUCION /FONDOS DE REPARO-PRIVADA)	Documento: 80009717-3
urado: GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE LA CORDILLERA		Localidad: CAACUPE
icilio: DR. PINO Y POZO DE LA VIRGEN		Documento: 369.747-9
ador: BENITEZ GONZALEZ, OSCAR TOMAS		Localidad: CAACUPE
nicilio: MCAL. ESTIGARRIBIA Nº 1534 Y TTE. FARIÑA		Capital Máximo Asegurado.: 31.832.710

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	
21/11/2022	00:00 hs de 18/11/2022	23:59 hs de 18/11/2023	366	Gs.

tre ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Avda. Mcal. Lopez esq./ Saravi , Asunción en adelante el "Asegurador" y quien ecedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales munes, Condiciones Generales, Particulares y Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	436.364
I.V.A. s/Prima	43.636
Premio	480.000
Interés p/Finac.	0
	0

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprovada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		480.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	28/11/2022	480.000
TOTAL		480.000

Emitido en ASUNCION, 21 de noviembre de 2022

: BENITEZ GONZALEZ, OSCAR TOMAS

FONDOS DE REPARO-PRIVADA

DORA TAJY S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte d
y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

O DEPARTAMENTAL DE LA CORDILLERA, con domicilio en DR. PINO Y POZO DE LA VIRGEN, CAACUPE
.Y

GURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

.832.710.- (Guaranies: Treinta Y Un Millones Ochocientos Treinta Y Dos Mil Setecientos Diez .

lte obligado a efectuarle:

EZ GONZALEZ, OSCAR TOMAS, con domicilio en MCAL. ESTIGARRIBIA N° 1534 Y TTE. FARIÑA, CAACUPE
JAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones:

RATO NRO 006/2.022 "REPARACIONES VARIAS Y CONSTRUCCIONES DE AULAS, SANITARIOS Y COCIN
DOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS - PLURIANUAL LOTE N° 1"

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma
a en que, de acuerdo a la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente
tía a que hacen referencia ambos.

OBJETO Y EXTENSIÓN

CLÁUSULA 1) El Asegurador garantiza y sustituye el Fondo de Reparo que según Ley aplicable y ...

Condiciones Particulares está obligado a constituir el Tomador a favor del Asegurado. Esta póliza quedara liberada al tiempo que la Ley y el contrato antes dicho lo establezcan.

Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1;

b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otros conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de éstos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

... entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de

l premio en las fechas convenidas,

conviene con el Tomador modifi-
as en la Ley aplicable o en dichas

L SINIESTRO

garantizadas por la presente póliza
tra el Tomador. El siniestro queda
tra el tomador.

SEGURO DE CAUCIÓN

ICIONES GENERALES COMUNES

EY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art.

ciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean

ciones contenidas en las Condiciones Particulares Especificas por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil os en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

A 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con . Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro us consecuencias o por un deber de humanidad generalmente *rt. 1609 C. Civil).*

PLURALIDAD DE SEGUROS

A 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más urador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de más contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la rada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

ulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en iestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de

su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Qu establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una su mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los de aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural co intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contr celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Asegurad a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conoci esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del cont *(Arts.1473,1485, 1606 y 1607 C. Civil).*

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 – La suma máxima garantizada por la presente póliza de entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pag ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concep constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en de siniestro

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecim del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perd derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza ma imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Art. 1589 y Art. 15 Civil).*

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observ instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y m instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instruc que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa gra Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurado debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le requerido *(Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)*

ificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la ueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El forme del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho l Asegurado.

Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y cturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la istencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así mo la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el áximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso ede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas eguradas.

Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar formación y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes ocesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

LÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el ño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido usados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso la remuneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. vil).*

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

LÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias ra verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos esa representación *(Art.1613 C. Civil).*

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

pronunciarse importa aceptación *(Art. 1597 C. Civil).*

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil).*

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de éstas Condiciones Generales, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil).*

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.).*

MORA AUTOMÁTICA

DOR
ajy
vivi mejor.

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliz por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efe *(Art.1559 C. Civil.)*.

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescrib en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligac es exigible. *(Art. .666 C. Civil)*.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar l denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el preser contrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil)*.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliz se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competente de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil)*.

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman par las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y debe ser cumplidas de buena fe.